



79

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA
E.S.D.
j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019 -00127-00
DE: GONZALO PERALTA MORA Y OTRO
VS. ROBERTO WILLIS PABPON Y PERSONAS INDETERMINADAS

MARÍA EUGENIA CASTRO PÁEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.063.519 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 150854 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante muy respetuosamente interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION al auto de fecha 6 de diciembre de la anualidad que avanza de la siguiente manera:

En primer lugar no entiende la suscrita, porque expiden aun auto con desistimiento tácito cuando el proceso se encuentra activo, se nombra perito al arquitecto Arnoldo Barreto, en el mes de octubre se le entrega la suma de dinero: \$2.000.000 como gastos periciales, el nos manifiesta que por su trabajo y por la extensión del predio a usucapir se requiere de más tiempo para allegar el peritaje al proceso.

Luego la suscrita se abstiene de hacer algún memorial al proceso, porque tiene el convencimiento de que el perito lo hace, no se trata de ser una apoderada terca, si no que aun se confía en las personas, puesto que él tuvo una recaída de salud, un deslice se cayó.-

Si bien es cierto El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, no es mi caso toda vez que he sido acuciosa, diligente, célere, eficaz y eficiente; para la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia, como se observa en el transcurrir del proceso, y se tengo que allegar todas las pruebas lo demostrare.

po
1

Las pruebas una vez practicadas, pertenecen al proceso, no a las partes, dado el principio de comunidad de la prueba, según la doctrina que aporta Parra Quijano en su obra "Manual de derecho probatorio":

"No importa quién aporte una prueba o por iniciativa de quién se practique, la prueba es literalmente "expropiada para el proceso" y se pierde cualquier disponibilidad que sobre ella se haya podido tener, el perito es auxiliar de la justicia, en aplicación de este principio de inmediatez no se puede decretar desistimiento, tácito ruego a usted, se tenga en cuenta que el perito Arquitecto Barreto, se encuentra enfermo, allegaremos las respectivas incapacidades medicas cuando usted lo crea pertinente.

Reitero ruego a usted se reponga este auto, porque mis clientes ya le cancelaron los honorarios a este Perito.- y no queremos interponer demandas inoficiosas, sabiendo que se encuentra enfermo.-

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA CASTRO PÁEZ
C.C. 52063519 DE BOGOTÁ
T.P. 150854 DE C.S. DE J.

2019-0127

Maria Euegenia Castro Paez <mariaeugeniacastropaez@hotmail.com>

Mar 7/12/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>